



TRIBUNAL ELECTORAL
MANUAL DE DIRECTRICES PARA PROPAGANDA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL PARA TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR NOVIEMBRE
2019

El Tribunal Electoral de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley N°4770, el artículo 38 del Reglamento General y del Artículo 19 del Reglamento de Elecciones, emite las siguientes directrices de propaganda electoral para el proceso electoral de la elección de los miembros de Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, noviembre 2019:

Se considera propaganda electoral toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección en diferentes procesos electorales del Colegio.

1. En toda la papelería que se imprima o se produzca de manera digital con fines electorales debe acatarse el artículo 3 del Reglamento General en relación con "...signos externos no serán usados para fines personales, comerciales o electorales".
2. Los signos externos utilizados para la propaganda electoral por parte de las agrupaciones políticas no deben incluir la Bandera Nacional, Escudo Nacional, símbolos patrios, libro de marca o logo del Colypro.
3. Las agrupaciones políticas deben solicitar la autorización del Tribunal Electoral para realizar actividades de propaganda electoral, previas al día de las elecciones, con conjuntos musicales, charlas, talleres u otros dentro de las instalaciones de los centros de recreo y plataformas del Colegio, indicando la fecha, hora, espacio físico y duración, con la finalidad de coordinar con la Administración del Colegio la distribución y orden del mismo.
4. Las agrupaciones políticas deben respetar los espacios asignados por el Tribunal Electoral en los centros de recreo, para las actividades de propaganda electoral.
5. No se permitirá propaganda electoral que emplee instrumentos musicales o similares, equipos de sonido, equipos electrónicos sonoros, altoparlantes, megáfonos, equipo de perifoneo, entre otros, el día de las votaciones, dentro de las instalaciones del Colegio.
6. En todo tipo de propaganda electoral se debe respetar lo establecido en el Código Deontológico del Colegio.
7. No se permiten las ventas ambulantes o distribución de alimentos que no estén autorizados por el Tribunal, en el centro de votación, el día de las votaciones.

8. En períodos de propaganda electoral, los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Juntas Regionales, Fiscal Regional, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comisiones y otros órganos del Colegio por principios éticos, no podrán utilizar las actividades del Colegio para fines de campaña electoral de colegiados que aspiran a un cargo en Tribunal Electoral y Tribunal de Honor. Así mismo, no participarán en entregas de signos externos cubiertos con fondos del Colegio.
9. Se prohíbe hacer propaganda electoral dentro del recinto electoral y en la zona de ingreso de los colegiados al centro de votación, al menos tres metros de distancia antes de llegar a la puerta de ingreso al recinto electoral, para evitar desórdenes en la fila respectiva. El Tribunal Electoral delimitará el espacio a convenir.
10. Se prohíbe hacer propaganda electoral dentro de la Asamblea General Ordinaria.
11. Se prohíbe pegar o utilizar materiales para realizar propaganda electoral tanto dentro como fuera de las propiedades del centro de recreo y las plataformas del Colegio en los lugares definidos por este Tribunal. Cuando corresponda, el Tribunal ordenará el retiro de la propaganda electoral mal ubicada.
12. Se prohíbe pegar signos externos en postes para electricidad, señales de tránsito y otros espacios públicos prohibidos por ley.
13. Los casos no contemplados en estas directrices serán resueltos por el Tribunal de conformidad con los principios de equidad, justicia y según la legislación de Colypro y normativa conexas.
14. Estas directrices rigen a partir de la ratificación de candidaturas.